

**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRENSE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
SACYR AGUAS CHACABUCO S.A.**

RES. EX. N°3/ROL D-169-2020

Santiago, 17 de febrero de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-169-2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra de Sacyr Aguas Chacabuco S.A. (en adelante e indistintamente “Aguas Chacabuco”, “el titular” o “la empresa”), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 135, de 23 de marzo de 2012, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Reconversión Tecnológica de Tratamiento de Aguas Servidas La Cadellada” (en adelante “RCA N° 135/2012”).

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 29 de diciembre de 2020, según consta en acta de notificación.

3. Que, con fecha 08 de enero de 2021, Hugo González Bustamante, en representación de Aguas Chacabuco, presentó formulario de solicitud de extensión de plazo, solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 2, de 12 de enero de 2021, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazo solicitada, otorgando un plazo adicional de 05 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, con fecha 15 de enero de 2021, el Titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC"), adjuntando además en anexo respectivo, los antecedentes que sustentan su presentación.

6. Que, por medio de Memorándum N° 52/2021, de fecha 26 de enero de 2021, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de la SMA, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

7. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referidos a criterio de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurando el cumplimiento de la normativa infringida, conteniendo, reduciendo o eliminando los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción, y contemplando mecanismos que acrediten su cumplimiento.

8. Asimismo, se considera que Aguas Chacabuco presentó el PdC dentro de plazo, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programas de cumplimiento.

9. Que, del análisis del programa de cumplimiento propuesto por la empresa, se han detectado ciertas deficiencias en su presentación, que no lograrían satisfacer los requisitos propios de todo programa, por lo que previo a resolver sobre su aprobación o rechazo, se requiere que Aguas Chacabuco incorpore al PdC propuesto, las observaciones y antecedentes que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE SACYR AGUAS CHACABUCO S.A., remitido con fecha 15 de enero de 2021, y por acompañados los documentos adjuntos a su presentación.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Sacyr Aguas Chacabuco S.A. con fecha 15 de enero de 2021:

A. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento.

1. Se hace presente, que conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento el PdC deberá ser rechazado cuando de las acciones propuestas por el infractor se desprenda que este pretende eludir su responsabilidad a través del instrumento, o a través de este se intente aprovechar de la infracción, o sea manifiestamente dilatorio. En este sentido se solicita analizar los distintos cargos formulados, identificando las distintas vías para volver al cumplimiento normativa, y señalando todas aquellas acciones que conduzcan al objetivo anterior, absteniéndose de señalar acciones que no se conecten con dicha finalidad. En el mismo sentido, se recuerda que el PdC también debe hacerse cargo a través de la proposición de acciones de los efectos negativos que hubiesen ocurrido con ocasión de la infracción, debiéndose para ello identificar los riesgos asociados y los efectos que se materializaron los cuales deben estar suficientemente detallados, para que como consecuencia, se puedan determinar correctamente las acciones destinadas a eliminar, contener o reducir dichos efectos. Por lo anterior, una errónea o incompleta identificación de efectos negativos, puede redundar en una elusión de responsabilidad, el establecimiento de acciones dilatorias, o el incumplimiento de los criterios de integridad o eficacia, lo que conducirá al rechazo del PdC presentado.

2. Asimismo, se hace presente que para la presentación del PdC deberá seguirse lo señalado en la “Guía la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental” disponible en el sitio web de la SMA¹, por lo que para la presentación del PdC, deberá utilizarse el formato para la presentación de un Programa de Cumplimiento contenido en la sección 4 del documento y además disponible como archivo descargable en formato Word en el mismo sitio. En este sentido, se hace presente que el PdC presentado por la empresa omite el cuadro “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados” y la sección “metas”, las cuales deberán ser incorporadas en la presentación del PdC Refundido.

3. En cuanto a la identificación del hecho, se hace presente que en este se debe señalar el número del cargo respectivo, como un numero unitario (1, 2, 3, etc.) y no de la forma que fue presentado en el PdC (Hecho 1.1, Hecho 1.2), ya que, aunque el cargo

¹ Disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

presente distintos subhechos estos deben ser abordados en un único cargo. Coincidente con lo anterior, se releva que en la sección “Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción” deberá indicarse la misma descripción que se encuentra en la formulación de cargos, sin dividir, omitir o parafrasear lo señalado en la Res. Ex. N° 1/Rol D-169-2020.

4. Luego, en la sección “normativa pertinente” se deberá señalar la normativa que se indicó como infringida en el resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/Rol D-169-2020, sin omitir o agregar otros considerandos de la RCA N° 135/2012.

5. En concordancia con lo señalado, en la sección “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o Fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”, deberá describirse el análisis de efectos del cargo en su totalidad, pudiendo en caso que corresponda describir los mismos si los sub hechos que conforman el cargo no permite su análisis conjunto. El detalle de dicho análisis deberá venir en documento adjunto, por lo que en la señalada sección se deben describir de manera sucinta las conclusiones de dicho informe.

6. En cuanto a la sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados”, se hace presente que en el caso de que se identifique efectos negativos generados por la infracción, deberá describirse la forma en que estos serán eliminados o contenidos y reducidos, debiendo acreditarse mediante documento anexo respectivo, la eficacia e idoneidad de las acciones propuestas para ello. Asimismo, y en caso que no se identifiquen efectos negativos se deberá indicar “No aplica”.

7. En cuanto a la sección “Metas”, se hace presente que estas deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida, y cuando corresponda, a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados. En este sentido, en base a las metas señaladas es que se deberá proponer un plan de acciones, pudiendo proponerse una o más acciones por cada meta propuesta.

8. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento, se hace presente que estos deben dar cuenta del avance o cumplimiento de las acciones propuestas, por lo cual deben guardar una estrecha relación con lo señalado como la acción, guardando similitudes de redacción. Asimismo, los indicadores de cumplimiento deben corresponder a datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance en la ejecución de las acciones comprometidas, así como para determinar el cumplimiento de las acciones definidas. Así, y solo a modo de ejemplo, si la acción propuesta corresponde a “Implementar descarga provisoria” el indicador de cumplimiento debiese corresponder a “Descarga provisoria es implementada dentro de plazo” o “Descarga provisoria es realizada conforme a cronograma de implementación”.

9. Se solicita incorporar en todas las acciones la presentación del reporte final, el cual deberá contener la información del último periodo reportado, en caso de que no haya sido cubierto en el último informe de avance enviado a la SMA; debiendo además, consolidar de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas en el marco del Programa de Cumplimiento. Asimismo, se hace presente que no es necesario incorporar en el

reporte final los medios de verificación que ya hayan sido entregados previamente en los reportes de avance, pudiendo ser meramente referenciados en dicho reporte.

10. En relación al ítem costos, se hace presente que este debe estar expresado en miles de pesos. Asimismo, se solicita precisar el costo total incurrido en el caso de las acciones ejecutadas, debiendo acompañarse en anexo respectivo los antecedentes que permitan acreditar el gasto efectivamente realizado por la empresa. De igual forma, en el caso de acciones por ejecutar o en ejecución, se hace presente que la empresa deberá estimar el costo de la acción, debiendo indicar un valor específico expresado en miles de pesos, el que deberá guardar consistencia con el tipo de acción propuesta y la forma de implementación señalada. Una vez ejecutado el Programa, se deberán presentar los costos reales de cada acción, debiendo ser debidamente acreditados, con documentos comprobables, en el informe final del programa.

11. Se solicita acompañar en anexo todos los antecedentes que justifiquen o fundamenten las acciones, formas de implementación, plazos y costos propuestos, los cuales deberán estar numerados correlativamente. En este sentido, se hace presente que para la correcta evaluación de las metas y acciones propuestas, esta Superintendencia necesita disponer de información detallada sobre las características de las acciones propuestas, no bastando la mera enunciación de costos, plazos o elementos generales de su implementación.

12. Se hace presente, que se deberá actualizar la clasificación de todas aquellas que fueron definidas como “acciones por ejecutar” en este PdC, si es que a la fecha de presentación del PdC Refundido han iniciado su implementación. En aquel caso, deberán ser clasificadas como “acciones en ejecución” o “acciones ejecutadas”, según corresponda.

13. Finalmente, se hace presente que la periodicidad de los reportes de avance deberá ser indicada en la sección correspondiente (Plan de seguimiento de las acciones y metas), debiendo establecerse una sola frecuencia de reporte para todas las acciones del PdC.

B. Observaciones Específicas al Programa de Cumplimiento.

B.1 Observaciones asociadas al cargo N° 1.

1. Se hace presente que la desagregación por subhechos, para efectos de la presentación del PdC, es del todo improcedente, por lo que los Hechos 1.1 y 1.2 deberán ser agrupados en un único hecho numerado como “1”.

2. En cuanto a la normativa pertinente, se hace presente que solo debe ser señalada aquella normativa que en la Res. Ex. N°1/ Rol D-169-2020.

3. Luego, y en lo que respecta a la descripción de efectos negativos, se solicita presentar el detalle de las características de los efectos que se produjeron por la no descarga del efluente de la PTAS, debiéndose identificar acabadamente cada uno de ellos. En este sentido, se hace presente que señalar genéricamente que no se produjeron los beneficios

ambientales que se estimaron en la evaluación ambiental, no es suficiente para cumplir con el estándar que debe tener la descripción de efectos negativos. Asimismo, se solicita acompañar los antecedentes técnicos que justifican y sustentan esta conclusión. Por otro lado, y respecto al wetland, se solicita acompañar los antecedentes técnicos que fundamenten el descarte de efectos negativos, a saber, estudios o informes realizados por expertos en medio biótico que por medio de los análisis respectivos sustente lo afirmado por la empresa. A este respecto, se solicita que el informe se refiera principalmente a las condiciones actuales tranque y de la biota asociada.

4. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que en la sección de descripción de los efectos negativos, se deben identificar los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir, es decir, identificar los riesgos asociados a la infracción y, a partir de antecedentes técnicos que se estimen pertinentes, señalar aquellos efectos negativos que se materializaron con ocasión de la infracción, sin distinguir la significancia o relevancia del efecto. Luego, si se identifica la generación de efectos negativos, debe describirse en detalle las características de los efectos producidos, tanto en el medio ambiente y/o en la salud de las personas; y, que en el caso en que se describan efectos negativos en la formulación de cargos, debe tomarse como base dicha descripción, complementando con todos aquellos antecedentes adicionales que sean necesarios para una debida caracterización de los efectos.

5. A consecuencia de lo anterior, se deberá incorporar la descripción de la forma en que se eliminarán, o contendrán y reducirán, los efectos descritos en sección anterior, debiendo acreditarse, a través de documento anexo con la información técnica pertinente, la eficacia de las acciones propuestas para abordar el efecto negativo.

6. Asimismo, se solicita incorporar la sección “meta” asociada al hecho infraccional N° 1.

7. En cuanto a la **acción N° 1** propuesta, se solicita reemplazar los indicadores de cumplimiento propuestos, ya que estos guardan relación con medios de verificación en lugar de indicadores de cumplimiento. En su lugar se deberá señalar “Descarga provisoria del efluente tratado por la PTAS La Cadellada al Estero Sin Nombre, es implementada”.

8. Conforme a lo indicado en el numeral anterior, en la sección medios de verificación, reporte inicial, deberá incorporarse la información sobre “evidencia inspectiva” y “evidencia documental” que fueron eliminadas del indicador de cumplimiento. Asimismo, la redacción propuesta para el reporte inicial deberá ser trasladada al reporte final.

9. Asimismo, se hace presente que la descarga provisoria de parte del efluente deberá realizarse hasta que se encuentre operativa la descarga definitiva del efluente de la PTAS en el Estero Sin Nombre, por lo tanto, deberá ser una acción considerada “en ejecución”, pudiendo señalarse los plazos asociados a la ejecución de la de descarga provisoria en la sección forma de implementación

10. En cuanto a los costos, se hace presente que estos deben ser expresados en miles de pesos, por lo cual la cifra propuesta deberá ser reemplazada por

“\$33.030”. De igual forma, se hace presente que, dado que la acción se encuentra ejecutada, en la presentación del PdC Refundido, deberán acompañarse los antecedentes que acrediten el costo incurrido, tales como facturas, órdenes de compra, boletas y otros.

11. En cuanto a la **acción N° 2** propuesta, se solicita dividirla en dos acciones distintas, donde una se refiera a la obtención de la autorización de la Dirección General de Aguas, y la siguiente se refiera a la implementación de la obra de descarga definitiva.

12. Asimismo, y respecto de esta última acción, se solicita que en la forma de implementación se detallen los aspectos sustantivos de la forma en que será ejecutada, no siendo suficiente indicar “construcción e implementación de la obra de descarga definitiva”. Para ello, se deberá precisar toda la información técnica que se estime como relevante y pertinente, así como toda otra precisión adicional que se estime como idónea para la comprensión de la actividad. Asimismo, se hace presente que, si la acción contempla varias actividades, estas deben ser señaladas como forma de implementación de la acción, junto con sus respectivos plazos de implementación.

13. En cuanto al plazo de ejecución, se hace presente que deberá referirse al tiempo que tomará la implementación de la acción, debiendo indicar la fecha de inicio y término que englobe la totalidad de actividades que componen la acción. Así, no debe explicitarse los plazos de las actividades que los conforman, los que deben ser indicados en la forma de implementación. Por lo anterior, se deberá indicar la fecha en que se presentó la solicitud y cuando esta la autorización fue obtenida, y en caso de que a la presentación del PdC Refundido esto se encuentre pendiente, se deberá estimar un plazo, desde la aprobación del PdC, en que se espere, razonablemente, que la autoridad de aguas se pronuncie sobre la solicitud formulada, pudiendo incorporar en caso que se estime pertinente la incorporación de un impedimento eventual que diga relación con el retraso por parte de la DGA en emitir su autorización, que deberá considerar el actuar diligente por parte de la empresa en la tramitación de la misma. Luego, el detalle de la entrega de solicitud de antecedentes a la DOH deberá ser trasladada a la forma de implementación. Finalmente, el detalle indicado en (*) deberá ser eliminado por innecesario.

14. En cuanto al indicador de cumplimiento, se solicita trasladar la redacción propuesta a los medios de verificación. Por otro lado, se deberá indicar como indicador de cumplimiento “Resolución DGA que autoriza la descarga definitiva del efluente tratado en la PTAS La Cadellada”. Asimismo, en cuanto a la acción de construcción y habilitación de la descarga definitiva, deberá incorporar el indicador respectivo.

15. En cuanto a los costos, se solicita reemplazar el valor señalado por “138.500”, debiéndose adjuntar además los antecedentes que permitan acreditar los costos efectivamente incurridos hasta la fecha relativos a cada acción.

16. En cuanto a la **acción N° 3** propuesta, se solicita trasladar el segundo párrafo de la acción a la forma de implementación.

17. Luego, en la forma de implementación, se deberán indicar las principales actividades, sin perjuicio de que el detalle de estas se presente en documento anexo. Por lo anterior se deberá indicar “Para la implementación de la acción se realizarán las siguientes actividades: - Ingeniería de detalle wetland (4 meses); - Vaciado y secado parcial de la laguna 3 (4 meses); - Adquisición de equipos wetland (3 meses); - Licitación y construcción de wetland (5 meses); y, - Construcción del wetland (7 meses). Asimismo, se solicita indicar los motivos que los llevan a la secar la laguna y como esto se vincula con el wetland.

18. Se solicita que en la sección forma de implementación, se indique únicamente la fecha del inicio de la ingeniería de detalle y de término del wetland, debiendo las restantes declaraciones trasladarse a la sección forma de implementación.

19. Luego, y en cuanto a la información presentada en (*) se hace presente que la imposibilidad de ejecución por condiciones climáticas como precipitaciones, en caso de que se estime que las mismas pueden retrasar la total ejecución de la acción, deberán ser analizadas como impedimentos, debiendo por tanto establecerse las gestiones que se realizarán frente a dicha circunstancia, las que al menos comprenderán dar aviso a la SMA dentro del reporte de avance respectivo. Asimismo, se solicita detallar el número de mm de agua caída que puedan afectar la accesibilidad al terreno, a efectos de que se tenga claridad sobre las condiciones que activan el impedimento. Por otro lado, la referencia al covid no será aceptada como un impedimento, debiendo en caso de que esta concorra durante la vigencia del PdC, informar el retraso y la forma en que fue abordada en los respectivos reportes de avance.

20. En cuanto al indicador de cumplimiento propuesto, se solicita reemplazarlo por “Humedal artificial (wetland) es construido e implementado”. Luego, lo propuesto en el PdC deberá ser trasladado a los medios de verificación.

21. En lo relativo a los costos, se deberá señalar “736.000”, a la vez que se deberán acompañar los registros de los gastos en los que a la fecha ha incurrido el titular.

B.2 Observaciones asociadas al Cargo N° 2

22. Se hace presente que la desagregación por subhechos, para efectos de la presentación del PdC, es del todo improcedente, por lo que los Hechos 2.1 y 2.2 deberán ser agrupados en un único hecho numerado como “2”.

23. En cuanto a la **generación o descarte de efectos negativos**, se solicita complementar lo señalado adjuntando el informe encargado a experto sobre monitoreo y modelación del impacto odorante asociado a la cancha de secado de lodos. Luego, y en cuanto al argumento referido a que el D.S. N° 4/2009 establece mayores tiempos de permanencia de los lodos durante el proceso de secado, se hace presente que aquello no es un argumento suficiente para descartar la generación de efectos negativos, ya que dicha normativa existía a la fecha de evaluación ambiental, y aun así en la RCA se consideró pertinente establecer plazos menores. Por lo anterior, lo que corresponde, es analizar si este tiempo de residencia mayor podría haber generados efectos al medio ambiente o a la salud de las personas, atendido a las características particulares del

proyecto y su operación, dado que supera con creces aquel plazo que se estimó como adecuado en la evaluación ambiental. Asimismo, se solicita acompañar incorporar al análisis de posibles efectos generados el riesgo de afectación de la calidad de las aguas subterráneas y superficiales, y la atracción de vectores.

24. Se solicita incorporar al PdC la información sobre forma en que se elimina el efecto y metas, ya que ambas secciones han sido omitidas de la sección descripción del hecho y sus efectos.

25. En cuanto a la **acción N° 4** propuesta, se deberá complementar la sección forma de implementación indicando que la consulta de pertinencia se gestionará de forma diligente, dando respuesta oportuna a las observaciones formuladas por la autoridad. De igual forma, se deberá indicar el detalle de resoluciones y presentaciones realizadas por la empresa, con sus respectivas fechas, a fin de conocer el estado de tramitación en que se encuentra la consulta. Finalmente, se hace presente que el documento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, deberá ser acompañado en anexo respectivo en la presentación del PdC Refundido.

26. En cuanto al plazo de ejecución, se solicita indicar un plazo de término, el cual deberá ser establecido en función del tiempo promedio que demora el Servicio de Evaluación Ambiental en pronunciarse respecto de una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, pudiendo indicar, en caso que se estime pertinente, la incorporación de un impedimento eventual que diga relación con el retraso por parte del SEA en emitir su pronunciamiento, que deberá considerar el actuar diligente por parte de la empresa en la tramitación de la misma. Asimismo, deberá eliminarse lo señalado en (*), ya que incorpora incertidumbre respecto al plazo de implementación de esta acción.

27. En cuanto a los medios de verificación, reporte de avance, se hace presente que en cada informe trimestral se deberá presentar un informe que, de cuenta de las principales actividades realizadas durante el periodo, tales como, observaciones de la autoridad ambiental, respuestas presentadas por el titular, reuniones de lobby, y todo otro antecedente que dé cuenta de la tramitación diligente de este procedimiento. Asimismo, y bajo el supuesto de que el pronunciamiento de la autoridad será obtenido durante la vigencia del PdC, se deberá establecer que se entregará copia de la resolución respectiva y de su registro de notificación.

28. En lo que respecta al medio de verificación reporte final, se deberá eliminar la frase “En caso de haberse obtenido”.

29. En relación a los costos, se solicita cuantificar el costo que tuvo la elaboración de la consulta de pertinencia, y que ha tenido hasta la fecha su tramitación ante el SEA. Luego, y en caso de que la empresa considere que no se ha realizado ningún gasto, se solicita justificarlo en documento anexo respectivo.

30. Finalmente, se solicita que en la acción alternativa se indique tanto la opción de presentación de una Declaración de Impacto Ambiental como de un Estudio de Impacto Ambiental, ya que a la fecha se desconoce qué motivos podría señalar el SEA para

indicar que el proyecto debe ser objeto de evaluación ambiental, pudiendo ser uno de estos, la generación de impactos ambientales.

31. En cuanto a la **acción N° 5** propuesta, se hace presente que conforme a lo indicado en el Ordinario 1.759, de 16 de abril de 2020, la autoridad sanitaria estableció como plazo límite para la ejecución del Plan Piloto ***“el plazo de seis (6) meses a contar de la fecha de emisión del presente documento”*** (énfasis agregado), indicándose luego que de ser positiva la experiencia *“el titular deberá iniciar los trámites para la obtención de los permisos ambiental y/o sanitarios que correspondan, antes del cumplimiento del plazo para el desarrollo de este plan piloto”*, razón por la cual la implementación debió haber finalizado en octubre de 2020. Atendida dicha observación se solicita eliminar la acción propuesta. Con todo, y en caso de que se estime pertinente su mantención, dada la operatividad del proyecto y la situación vinculada a los rellenos sanitarios de la región metropolitana, se hace presente que esta deberá ser modificada en el sentido de especificar que se trata de la implementación de la cancha de secado definitiva, detallando en la forma de implementación las características de esta y la forma en que se ejecutara; asimismo, se releva que la presente acción solo podrá iniciar su ejecución una vez que el SEA se pronuncie respecto al no ingreso del proyecto al SEIA, o en caso contrario, una vez que se hubiese obtenido la RCA respectiva.

32. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que se deberá presentar una **nueva acción**, que se haga cargo de la gestión de los lodos generados por la PTAS en el tiempo intermedio, hasta la implementación definitiva de la cancha de secado. En este sentido, se deberá acreditar como se realizará el manejo adecuado de los lodos, se deberán establecer actividades de monitoreo de su calidad, reporte de los resultados de dichos monitoreos, y su disposición en sitios autorizados de acuerdo con dichos resultados.

33. En lo relativo a la **acción N° 6** propuesta, se solicita que también se contemple la posibilidad de presentar un EIA, atendido a lo observado en numeral 28 precedente. De igual forma, se deberá contemplar la obtención de la RCA respectiva, dado que la mera presentación de un proyecto al SEA no es suficiente para asegurar el retorno al cumplimiento ambiental.

34. De igual forma, se deberán entregar detalles respecto al proyecto que será presentado a evaluación ambiental, indicando sus principales características y objetivos en la sección forma de implementación.

35. Asimismo, se deberá especificar la fecha de implementación en función de los plazos de evaluación contemplados en la ley, no siendo admisible una referencia genérica como *“Desde la ocurrencia del impedimento y hasta la obtención de la RCA favorable”*.

36. Asimismo, se solicita especificar cuál es el costo estimado que tendrá tanto la elaboración de una DIA como de un EIA y su tramitación.

37. En cuanto a la **acción N° 7** propuesta, se solicita su eliminación, ya que la redacción propuesta supone la mantención del hecho infraccional constatado

en la actividad de inspección, contraviniendo de esta forma los criterios de aprobación del PdC, y representando una elusión de su responsabilidad. Al respecto, se hace presente que una modificación de los tiempos de secado de lodos solo podrá establecer previo pronunciamiento del SEA.

38. En lo relativo a la **acción N° 8** propuesta, y dado que contempla tanto la obtención de la resolución de aprobación del proyecto de manejo de lodos, y la obtención de la resolución de operación del sistema de manejo de lodos, se solicita separarlas en dos acciones distintas, explicando en la forma de implementación cual es el objetivo de estas y como ellas conducen al cumplimiento de la normativa infringida.

39. De igual forma, se solicita explicitar la conexión entre estas acciones y la presentación de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, o el posible ingreso a evaluación ambiental, ya que no se entiende si ambas acciones son complementarias, sucesivas o independientes. En este sentido, se hace presente que las acciones propuestas, analizadas como un todo, deben conducir al cumplimiento de la normativa ambiental, no siendo admisibles acciones que mantengan la infracción o que se aprovechen de esta, que dilaten la implementación del PdC o que permitan al titular eludir su responsabilidad.

40. Asimismo, se solicita establecer un plazo para la obtención de las referidas autorizaciones, el cual deberá establecer en días, semanas o meses contados desde la aprobación del PdC, no siendo aceptable el señalamiento de plazos de término vagos e imprecisos como “Una vez obtenida la resolución indicada en el punto 4) de la forma de implementación”.

B.3 Observaciones asociadas al Cargo N° 3

41. Se hace presente que la desagregación por subhechos, para efectos de la presentación del PdC, es del todo improcedente, por lo que los Hechos 3.1 y 3.2 deberán ser agrupados en un único hecho numerado como “3”.

42. En cuanto al **análisis de los efectos negativos**, se hace presente que lo señalado no cumple con el estándar requerido, ya que no analiza los efectos producidos con ocasión de la infracción. Por lo anterior, se solicita indicar concretamente los efectos negativos originados, presentando una descripción de los mismo, la cual debe estar debidamente fundamentada.

43. Asimismo, se hace presente que la información presentada omite el señalamiento de la forma en que la empresa se hará cargo de los efectos negativos y las metas asociadas al cargo N° 3.

44. En lo que respecta a la **acción N° 9** propuesta, se solicita eliminar el primer párrafo de la acción, ya que corresponde a información con la que cuenta esta Superintendencia, y que fue tenida en consideración en la Res. Ex. N° 1/Rol D-169-2020, por lo que su inclusión es inconducente. No obstante lo anterior, en caso que corresponda, dicha información podrá ser utilizada por la empresa en el análisis de efectos del presente cargo.

45. En la sección forma de implementación se solicita detallar las fechas en que se realizó la actividad en el año 2020. Asimismo, se solicita indicar expresamente que los resultados serán remitidos a la SMA mediante el Sistema de Seguimiento Ambiental, dando cumplimiento a las Resoluciones de esta Superintendencia Res. Ex. N°223/2015 y Res. Ex. N°894/2019. En razón de lo anterior la empresa deberá evaluar modificar esta acción a en ejecución, si a la fecha el seguimiento que debe remitir a esta SMA no da cumplimiento a lo señalado en las mencionadas resoluciones

46. Luego, y acorde con lo evaluado en los numerales anteriores, se solicita eliminar en la sección fecha de implementación la referencia a los años 2016, 2017 y 2018, indicando en su lugar las fechas en que se realizaron los monitoreos del año 2020.

47. Se deberá complementar el indicador de cumplimiento, señalando que los informes serán remitidos a la SMA.

48. Se solicita complementar el medio de verificación con la remisión de los comprobantes que acreditan que los informes fueron cargados al Sistema de Seguimiento Ambiental.

49. En cuanto a los costos, se solicita indicar “2.465”, además de acompañar todos los antecedentes que permitan acreditar los gastos efectivamente incurridos por la empresa para la implementación de esta acción.

50. En lo referente a la **acción N° 10** propuesta, se solicita eliminar la siguiente frase “(durante 3 años) y luego, con frecuencia bianual”. Concordante con lo anterior, se deberá modificar la forma de implementación eliminando el numeral 2) propuesto, y reemplazando la referencia “los próximos 3 años” por “los próximos 2 años”. De igual forma, se deberá agregar en la forma de implementación que “se remitirán informes a la SMA dando cumplimiento a las Res. N° 223/2015 y 894/2019”.

51. Luego, lo señalado en plazo de implementación como monitoreo estacional, deberá ser trasladado a la forma de implementación, ya que otorga un detalle sobre los momentos en que se realizaran los distintos monitoreos. Luego, se deberá indicar como plazo de ejecución “desde enero de 2021 y durante toda la vigencia del PdC”.

52. En lo que respecta al indicador de cumplimiento, se solicita que la frase “Con resultados comparados con parámetros establecidos en la NCh.409 agua potable” sea trasladada la forma de implementación; luego, se solicita que el párrafo final sea agregado como medio de verificación, reporte de avance. Finalmente, se deberá complementar el indicador señalando “realizados y enviados a la SMA, en cumplimiento de las Res. N° 223/2015 y 894/2019”.

53. En cuanto a los medios de verificación, reporte de avance, se deberá eliminar la frase “Informe consolidado anual con resultados”.

54. En cuanto a los costos, se deberá indicar un valor global estimado para la realización de la totalidad de las actividades que constituyen esta acción. Asimismo, se deberán acompañar antecedentes que acrediten el valor estimado, ya que la acción estará en ejecución al momento de que se presente el PdD Refundido.

55. Finalmente, se hace presente que la situación descrita como posible impedimento, deberá ser eliminada. En este sentido, se deberá gestionar antes de la presentación del PdC Refundido el acceso al pozo del Sr. Francisco León, debiendo constar dicha autorización en documento adjunto al PdC. En caso de que no se otorgue este acceso, la empresa deberá contemplar un set de acciones que permitan cambiar el punto de monitoreo, manteniendo el cumplimiento ambiental, las cuales deberán ser propuestas en la próxima presentación del PdC. Por lo anterior, se deberá eliminar también la acción N° 11 propuesta y/o ajustarla en razón de lo señalado.

III. SEÑALAR que Sacyr Aguas Chacabuco S.A., deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo.

IV. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

V. HACER PRESENTE, que las presentaciones que realice el titular con motivo del presente proceso sancionatorio deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando a qué procedimiento se encuentra asociada la presentación.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Sacyr Aguas Chacabuco S.A., con domicilio en Joaquín Montero 3000, piso 4, comuna de Vitacura, región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Eduardo Alejandro Acuña Fuentes, representante Fundación Batuco Sustentable, domiciliado en Condominio Valle Hermoso Batuco, Parcela 13, comuna de Lampa, región Metropolitana; y, a Marcelo Sánchez Ahumada, representante de Fundación San Carlos de Maipo, domiciliado en avenida Nueva de Lyon N° 062, oficina 1401, comuna de Providencia, región Metropolitana.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Sacyr Aguas Chacabuco S.A., Joaquín Montero 3000, piso 4, comuna de Vitacura, región Metropolitana.
- Eduardo Alejandro Acuña Fuentes, Fundación Batuco Sustentable, Condominio Valle Hermoso Batuco, Parcela 13, comuna de Lampa, región Metropolitana.
- Marcelo Sánchez Ahumada, Fundación San Carlos de Maipo, Nueva de Lyon N° 062, oficina 1401, comuna de Providencia, región Metropolitana.

Rol-D-169-2020